

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 57

*Referencia:*

*Año:* 1961

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-12-1961

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE MONEDA FRACCIONARIA PANAMEÑA,  
HASTA POR LA SUMA DE B/.5,000,000.00.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14535

*Publicada el:* 20-12-1961

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Monedas, Dinero

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 7.155

*Rollo:* 41

*Posición:* 1023

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.**LEY NUMERO 56**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Presidente de la Asamblea Nacional ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la misma por la suma de quince mil balboas (B./15,000.00), necesaria para viáticos y transporte, lubricantes y combustibles, accesorios y reparación de vehículos, útiles de oficina y aseo, alimentación, servicios técnicos, miscelánea, otros equipos;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas, mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1600222.226	B/. 5,000.00	
1600222.227	10,000.00	
100102.207		B/. 1,250.00
100102.215		500.00
100102.216		500.00
100102.218		2,000.00
100102.221		2,750.00
100102.223		1,500.00
100102.229		1,000.00
100102.303		3,000.00
100102.104		2,500.00
<b>Total</b>	<b>B./15,000.00</b>	<b>B./15,000.00</b>

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el

Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Asamblea Nacional, por la suma de quince mil balboas (B./15,000.00), para reforzar las partidas correspondientes a viáticos y transporte, lubricantes y combustibles, accesorios y reparación de vehículos, útiles de oficina y aseo, alimentación, servicios técnicos, miscelánea, y otros equipos, mediante disminución de las dos partidas mencionadas en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**AUTORIZASE UNA EMISION DE MONEDA FRACCIONARIA PANAMEÑA****LEY NUMERO 57**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se autoriza una emisión de moneda fraccionaria panameña.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda fraccionaria de Panamá hasta por la suma de cinco millones de balboas (B./5,000,000.00), de los valores siguientes:

Monedas de plata de cincuenta centésimos de balboa (B./0.50), de veinticinco centésimos de balboa (B./0.25) y de diez centésimos de balboa (B./0.10).

Monedas de níquel de cinco centésimos de balboa (B./0.05) y monedas de cobre de un centésimo de balboa (B./0.01).

Artículo 2º Autorízase al Organó Ejecutivo para fijar el número de monedas de plata, de níquel y de cobre que deberán emitirse y acuñarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º Las monedas fraccionarias a que se refiere esta Ley tendrán en el anverso y en el reverso los elementos que exige el artículo 1173 del Código Fiscal y los demás que determine el Organó Ejecutivo para el sellado de tales monedas.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

##### RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 214.—Panamá, 27 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo Rafael de Gracia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Licenciado Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Cabo Rafael de Gracia T., ha prestado servicios en esa institución, durante veinticinco años y diez y ocho días continuos.

b) Copia del Acta de toma de posesión, firmada el día 11 del mes de agosto de 1935.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengara el

Cabo Rafael de Gracia T., es de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/118.40) mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 4AV-22-191, con la cual se comprueba que el interesado nació el día 13 de octubre de 1902, en Las Lomas, Provincia de Chiriquí. Tiene 58 años de edad. Son sus padres; Felipe de Gracia y María Torres.

El ordinal (a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución, tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Cabo Rafael de Gracia T., el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento dieciocho balboas con cuarenta centésimos (B/118.40), equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

##### RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 215.—Panamá, 27 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Aristóteles Quintanar, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Licenciado Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Teniente Aristóteles Quintanar ha prestado servicios en esa institución durante veintiséis (26) años, nueve (9) meses y un (1) día continuos.

b) Copia del Acta de toma de posesión del cargo, firmada a los 21 días del mes de noviembre de 1933.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengara el Teniente Aristóteles Quintanar al 10 de septiem-